



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 498 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **26 JUL 2017**

VISTO:

El Expediente N° 876-2017, con CUT N° 44131-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 23 de marzo del 2017, presentado por el Señor Roberto Zuñiga Huanca, identificado con DNI N°25324158, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS de la Asociación de Agricultores de Mescsay, Carpacmayu, Yahuarhuaca ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, en la Resolución Jefatura N°484-2012-ANA, que según la segunda disposición complementaria transitoria final, de la acotada ley, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera, pacífica, pública y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros (...);

Que, mediante escrito de fecha 23 de marzo del 2017, presentado por el Señor Roberto Zuñiga Huanca, identificado con DNI N°25324158, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS de la Asociación de Agricultores de Mescsay, Carpacmayu, Yahuarhuaca ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del cusco; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblaciones, para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: 1) solicitud (fojas 01), Resolución de Reconocimiento (fojas 03-05), copia simple de DNI(fojas 06), Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico (fojas 07), Memoria descriptiva (fojas 10-16), compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano (fojas 17), certificado de habilidad (fojas 18);





Que, en merito a la Notificación N° 343-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA-CZ(folios 29), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 10 de Mayo del 2017(fojas 30-31), con la participación del administrado y personal de la ALA Cusco, se constituyeron en el sector denominado Yahuarhuaca-Carpacmayu, del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, donde en los terrenos del sector de Yahuarhuaca- Carpacmayu, se evidencio la existencia de un manantial denominado Ccompode ladera tipo permanente, por su frecuencia y concentrado ubicado en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Z 18 S E:78249, N:8535280 y a 3,238 msnm, determinado con GPS Map 60 CSX con un error de +-3m, donde se determina un caudal por el método volumétrico de 18.10 l/s, este manantial cuenta con infraestructura de captación de concreto armado tipo ladera con aletas que da a una cámara húmeda, las aguas captadas, la cámara húmeda es de forma cuadrada de 1.30m de lado con una altura interna de 1.20m, provista de una tapa metálica de 0.60m del lado, donde ingresa el agua a una tubería de PVC de 7" de diámetro, que es controlado por una caja de válvulas que se encuentra inmediatamente después de la cámara húmeda que consta de una cámara de concreto de 0.70m de lado de aquí se inicia la línea de conducción, en tubería PVC SAP de 7" de diámetro hasta la primera cámara rompedor ubicada en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Z 18 S E:782340, N:8535304 a 3,154 msnm a unos 180 m, desde la captación esta cámara rompedor es de concreto armado de dimensiones externas de 1.50m de lado y una altura interna de 1.40m provista de una tapa metálica de 0.60m de lado de esta cámara se reinicia la conducción en tubería PVC de 4" milímetros de diámetro, hasta la cámara rompe presión 2 ubicada en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Z 18 S E:782246, N:8535449 a 3,077 msnm, la estructura de esta cámara es de similar dimensión al anterior de este punto, donde continua la conducción hasta la tercera cámara rompedor de donde se distribuye el agua para 3 sectores en tubería de 4" de diámetro, llegando a cada domicilio en tubería de 1/2" de diámetro en una distancia aproximada desde la fuente hasta los sectores 1.6 km, aproximadamente;

Que, en mérito al Informe Técnico N°023-2017-JWAG, de fecha 23 de Junio del 2017, que obra a fojas (32-37), evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos, mediante el cual concluye: I) El presente procedimiento fue instruido bajo los lineamientos de la R.J NN°484-2012-ANA, y el formato de la memoria descriptiva corresponde al formato Anexo N°03 A, teniendo en consideración que el procedimiento aplicable sin excepción a nivel nacional a las organizaciones ubicadas sobre los 1500msnm, reconocidos y que vienen haciendo uso con cinco años de anterioridad la entrada en vigencia de la R.J 579-2010-ANA, considero que es procedente encaminar según lo establecido en la normatividad vigente, precisando que el otorgamiento de la licencia de uso de agua no reconoce la propiedad y no implica derecho alguno. II) Según la revisión del expediente, el petitorio ha cumplido en presentar todos los requisitos establecidos en la R.J N°484-2012-ANA, la misma es anexada al expediente y describe en el ítem 2.1 del presente informe. III) Conforme la información que obra en el expediente administrativo y evidenciados en la verificación técnica de campo, la fuente hídrica objeto de formalización es el manantial Ccompu ubicado en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Z 18 S y políticamente ubicado en la jurisdicción de los sectores de Carpacmayu y Yahuarhuaca, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco. IV) La Fuente hídrica en petición no cuenta con registros históricos de caudales, por lo que la oferta hídrica se ha estimado en base a la información obtenida de campo en la verificación técnica y la información presentada en el expediente administrativo, la cual corresponde al registro de caudal en la época de estiaje, con estos caudales base referencial se generan los caudales y volúmenes medios mensuales utilizando el método racional, además los resultados obtenidos obedecen a la aplicación de la metodología para los cálculos de la oferta hídrica establecidos en la Resolución Jefatural N°251-2013-ANA, la oferta hídrica anual mensualizada del manantial Ccompu es de una masa anual hasta de 495,389.76 m³, durante los meses de lluvia no obstante la disponibilidad de agua pueden ser mayores a las estimadas, estos valores no son contabilizados por cuanto la necesidad crítica es en los meses de estiaje. V) La demanda solicitada por el petitorio, determinado considerando todos los parámetros recomendados por el INEI, MVCS, conforme el cuadro de demanda de la memoria descriptiva, para una población futura proyectada para 20 años, se tiene una demanda total anual de 8,541.00 m³, y un gasto promedio de 0.27 l/s, realizado el análisis del balance oferta demanda de la fuente hídrica se determina que existe un Superavit, de disponibilidad hídrica, para atender la demanda hídrica de la organización según la demanda calculada. VI) La propuesta de asignación del volumen de agua para el otorgamiento de licencia de uso de agua es según la disponibilidad de las fuentes hídricas. VII) En el ámbito de la fuente no se evidencia uso de terceros por lo que no afectaría a terceros con el otorgamiento de la Licencia de uso de Agua, con fines poblacionales, así también ese procedimiento corresponde a la formalización del derecho por tanto el petitorio hace uso del agua por más de 5 años según la declaración jurada adjunto;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR - A/UVI

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Abog. Elvis F. Sulca Azúa
Sub Director
SDARH

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing. Bravani Figueroa V.
SUB DIRECTORA
(e)
SDARH



Que, mediante Informe Técnico N°57-2017-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ/lph, de fecha 23 de junio del 2017, que obra a fojas (38-40), evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos y ratificado por el Administrador local del Agua Cusco, mediante el cual concluye: I) La oferta hídrica anual mensualizado del manantial Ccompo es de una masa anual hasta de 495,389.76 m³/año, durante los meses de lluvia, no obstante la disponibilidad de agua puedan ser mayores a las estimadas, estos valores no son contabilizados por cuanto la necesidad hídrica es en los meses de estiaje. II) La demanda Solicitada por el petitorio, determinada considerando todos los parámetros recomendados por INEI, MVCS, conforme el cuadro de demanda de la memoria descriptiva para una población futura proyectada para 20 años, se tiene una demanda total anual de 8,541.00 m³/año y un gasto promedio de 0.27 l/s, realizado el análisis del balance oferta demanda de la fuente hídrica se determina que existe un superávit de disponibilidad hídrica, para atender la demanda hídrica de la organización según la demanda calculada. III) En mérito a la ley de recursos hídricos N°29338 y su reglamento y al haber cumplido en presentar los requisitos mínimos exigidos según la R.J N°484-2012-ANA, en mi opinión considero procedente otorgar Licencia de Uso de Agua con fines Poblacionales a favor "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento -JASS de la Asociación de Agricultores de Mescocay, Carpamayu, Yahuarhuaca del distrito de Ollantaytambo" hasta una masa anual 8,541.00 m³/año y un gasto total promedio de 0.27 l/s de la fuente hídrica de Ccompo Según el detalle que se aprecia;

ANA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing° Miguel P. Beltrán Chito
DIRECTOR - VII IX UV

Que, con Informe Técnico N° 166-2017-ANA -AAA-UV/SDARH, de fecha 21 de julio del 2017, que obra a fojas 42, evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el cual concluye I) La Sub DARH, reviso el análisis técnico emitido por la ALA Cusco; donde la oferta hídrica proviene de 01 manantial y según el aforo realizado por la ALA es de 18.10 l/s; de su informe ha establecido caudales variables a lo largo de año, para fines del volumen de otorgamiento considera un volumen de 495,389.76 m³/año; respecto a la demanda hídrica ha evaluado sobre los parámetros de diseño poblacional: 52 familias, 3.5 miembros por familia 80 l/hab/día, 1.44% tasa de crecimiento, 25% de pérdidas; donde se requiere un volumen total anual de 8,541.00 m³/año y según el balance de oferta- demanda hídrica poblacional existe superávit hídrico a lo largo de año, por lo tanto según los datos consignados en el expediente y la evaluación técnica por la ALA, la Sub DARH emite la COMFORMIDAD para la Licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la JASS de la Asociación de Agricultores de Mescocay, Carpamayu, Yahuarhuaca del distrito de Ollantaytambo;

ANA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Abog. Elms F. Sulica Argueta
Sub Directora
SDARH

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley.

ANA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing° Bisvani Figuerreda V.
SUB DIRECTORA
SDARH

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°239 - 2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y mediante Informe Técnico N°166-2017-ANA -AAA-UV/SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba - Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de uso de agua superficial con Fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS de la Asociación de Agricultores de Mescocay, Carpamayu, Yahuarhuaca ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:



Ubicación Política	Tipo de Fuente	Nombre del Fuente de Agua	Captacion coordinada UTM Datum WGS Zona 84 - Zona 18 Sur		
			Este (m)	Norte(m)	Altitud(m)
Departameno: Cusco	Manantial	Ccompo	782491.00	8535280.00	3238.00
Provincia: Urubamba					
Distrito : Ollantaytambo					
Sector: Yahuarhuaca y Carpacmayu					

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS de la Asociación de Agricultores de Mesccay, Carpacmayu, Yahuarhuaca ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, será hasta por un volumen anual de **8,541.00 m³/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

N°	Nombre de la Fuente	Unidad	Oferta Hídrica Mensual												Volumen Anual (m ³)
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1	Manantial Ccompo	Caudal (l/s)	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27
		Vol (m ³)	725.40	655.20	725.40	702.00	725.40	702.00	725.40	725.40	702.00	725.40	702.00	725.40	8541.00
TOTAL		Caudal (l/s)	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	
		Vol (m ³)	725.40	655.20	725.40	702.00	725.40	702.00	725.40	725.40	702.00	725.40	702.00	8541.00	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la Resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/e/sa
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA OLLANTAYTAMBO

Ing. Miguel P. Feltrán Chite
DIRECTOR
DIP. N° 59821